Núm. 2410
Fecha: 13 de septiembre de 1978 1:25 p.m.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes L. de Presbitero
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, PEDRO A. QUIÑONES VELEZ, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la resolución aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 31 de agosto de 1978:

RESOLUCION NUMERO 78 - 40

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente se aprueban, las enmiendas al Reglamento Tarifario cuyas versiones en español e inglés se unen y hacen formar parte de esta resolución".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 6 de septiembre de 1978.

Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

GPO BOX 70104 SAN JUAN PUERTO RICO 00936

OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

REGLAMENTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIO DE FACILIDADES DE COMUNICACION

1.	Fecha de aprobación	31 de agosto de 1978.
2.	Persona o personas que lo aprobaron	Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.
3.	Fecha de su publicación en periódico(s)	
4.	Fecha de vigencia	12 de octubre de 1978.
5.	Fecha de radicación	13 de septiembre de 1978 1:25 p.m.
6.	Número de Reglamento	2410
7.	Oficina que lo aprobó	
8.	Referencia sobre la autoridad estatutoria para promulgar reglamento	Ley 25 del 6 de mayo de 1978.

Cancela SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. B-1-2

TABLA DE MATERIAS
(Continuación)

		Secciones
D. Disposiciones Generales (Cont.)		
Núm. XV	Terminación de Servicio por Iniciativa del Abonado	D-15
Núm. XVI	Servicio de Negocio y Residencial	D-16
Núm. XVII	Servicio de Teléfono Público y Semi-Público	D-17
Núm. XVIII	ServiciosMisceláneos	D-18
Núm. XIX	Disposiciones Misceláneas	D-19
Núm. XX	Vigencia, Separabilidad, Interpretación y Derogación	D-20
Núm. XXI	Cargos Mínimos	D-21
Núm. XXII	Reclasificación de Areas de Servicio Local	D-22
E. Escala de Tarifas para Servicios Básicos		
Núm. I	Area Metropolitana de San Juan	E-1
Núm. II	Centrales Automáticas de 10,001 a 40,000 Estaciones Principales	E-2
Núm. III	Centrales Automáticas de 5,000 a 10,000 Estaciones Principales	E-3
Núm. IV	Centrales Automáticas de 1,001 a 5,000 Estaciones Principales	E-4
Núm. V	Centrales Automáticas de 201 a 1,000 Estaciones Principales	E-5
Núm. VI	Centrales Automáticas con Menos de 200 Estaciones Principales	E-6

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 31 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 31 1978

Efectiva en OCT 12 1978

DISPOSICION GENERAL NUM. XXI

CARGOS MINIMOS

El suscriptor será facturado por el servicio realmente suministrado, excepto que donde el servicio es desconectado dentro de los 30 días desde la fecha de la conexión inicial, por cualquier razón, ya sea por la Compañía o a petición de los suscriptores, el suscriptor será facturado un cargo mínimo consistente en la tarifa establecida para un mes, para el indicado tipo y clase de servicio desconectado. Esta regla no se aplicará cuando existe un cargo mínimo ni tampoco puede reemplazar disposición alguna en cualesquiera de las escalas de tarifas con las que pudieran estar en conflicto.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 3 1 1978

Autorízada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 3 1 1978

Efectiva en OCT 1 2 1978

DISPOSICION GENERAL NUM. XXII

RECLASIFICACION DE AREAS DE SERVICIO LOCAL

Un Area de Servicio Local será automáticamente reclasificada al grupo tarifario apropiado cuando el número de estaciones principales en el área exceda el máximo o el mínimo del grupo tarifario existente si ha clasificado para la nueva clasificación por dos meses consecutivos. La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico será notificada del cambio con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva. A los fines de establecer la clasificación aplicable a un Area de Servicio Local, todos los terminales en servicio serán considerados como estaciones principales. Los abonados afectados serán notificados con anticipación de dicho cambio.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 3 1 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 3 1 1978

Efectiva en OCT 1 2 1978